Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 526, la llamada en garantía Mapfre dentro del término contestó la demanda y el llamamiento en garantía. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Despacho dispone:

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ANA ESPERAZA SILVA RIVERA,** identificada con la C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS – S.A.,** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidosen el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor delArt. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **MIERCOLES 21** de **FEBRERO** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, asícomo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 020** publicado hoy **07/02/2024**

La secretaria, MDG